

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento ordinario número 718 de 2008, en los que se ha acordado la notificación de sentencia a la parte demandada por medio de edictos, dado su ignorado paradero, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Parla, a 21 de julio de 2009.—Doña María Dolores Palmero Suárez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de esta localidad, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio ordinario seguidos bajo el número 718 de 2008, ante este Juzgado, a instancias del procurador de los tribunales don Juan Luis Valgañón Gómez, en nombre y representación procesal de don Jesús Rodríguez Herrera, asistido de la letrada doña Purificación Fernández del Olmo, contra la mercantil “Pelluz Casado Sáez, Sociedad Limitada” (“PECASA”), declarada en rebeldía procesal, sobre acción declarativa de dominio.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Juan Luis Valgañón Gómez, en nombre y representación procesal de don Jesús Rodríguez Herrera, contra la mercantil “Pelluz Casado Sáez, Sociedad Limitada” (“PECASA”), declarada en rebeldía procesal, debo declarar y declaro que la actora es propietaria de la siguiente finca:

1. Urbana número 13.—Piso segundo, letra D, hoy A, en planta segunda, con acceso por el portal número 1, de la casa de la calle Aranjuez, sin número de gobierno, en Parla, hoy calle Aranjuez, número 2, de Parla, finca registral número 20.231 del Registro de la Propiedad número 1 de Parla, actualmente con la siguiente descripción catastral:

Vivienda sita en Parla, calle Aranjuez, número 2, portal 1, planta segunda, puerta A.

Condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración de dominio.

2. Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.

Firme esta resolución, expídase testimonio que se entregará a la parte actora para que le sirva de título a efectos de la inscripción a su nombre de la citada finca en el Registro de la Propiedad número 1 de Parla.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, conforme al artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha de prepararse por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitándose a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna conforme al artículo 457.2 de la citada Ley Procesal Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, dejando el original en el libro de sentencias de este Juzgado, y que por rebeldía de la parte demandada la será notificada mediante su

publicación por edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o “Boletín Oficial del Estado”, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a “Pelluz Casado Sáez, Sociedad Limitada” (“PECASA”), expido y firmo el presente en Parla, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.435/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 68 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Edward Michal Jakubiel, contra la empresa “Uve 99, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 25 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en

los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Uve 99, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.309/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 125 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Episa Ingeniería, Sociedad Limitada”, contra don Juan Antonio Espinosa Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 19 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad del apremiado en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera el demandado no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la trans-